



PODER JUDICIAL

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jonacatepec de Leandro de Valle, Morelos, siendo las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Declarada abierta la presente audiencia por el Maestro en Derecho **ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Primer Secretaria de Acuerdos **Licenciada TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe, ésta última hace constar que a la presente diligencia comparece la Representante Social adscrita a este Juzgado la **Licenciada MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CONTRERAS**.-

Se hace constar que comparece la parte actora [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien comparece asesorada del Licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, asimismo se hace constar que comparece el demandado [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Electores, quien comparece asesorado de la Licenciada [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, devolviéndose en este acto los documentos originales por no ser necesaria su retención, dejándose únicamente copias simples de los mismos, para que obren en autos.

### GENERALES DE LOS CÓNYUGES DIVORCIANTES

Se procede a tomar los generales de la cónyuge mujer, quien se encuentra ante esta presencia judicial manifestando [REDACTED], quien dijo llamarse como quedó escrito, de Nacionalidad Mexicana, Originaria y vecina de [REDACTED], Morelos, con Domicilio Actual: calle [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Morelos; casada por primera vez, de Edad: [REDACTED] años, con Fecha de Nacimiento: [REDACTED], de Ocupación: ama de casa, Ultimo grado de Instrucción: bachillerato,





**PODER JUDICIAL**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## II.- VÍA.

Atendiendo a lo que disponen los artículos **166** fracción **I** y **264** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; establece, atendiendo a que el divorcio incausado se encuentra previsto como un procedimiento especial, la vía mediante el cual fue admitida la solicitud de [REDACTED], es la correcta.

## III. DE LA LEGITIMACIÓN.

Siendo la legitimación de partes un presupuesto procesal necesario para proceder a la resolución de la acción planteada en este procedimiento, es oportuno analizar la correspondiente a los comparecientes.

En ese tenor es oportuno señalar que el artículo 30 del Código Procesal Familiar, señala:

*“Tienen el carácter de parte en un juicio aquellos que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida. La tienen, igualmente, las personas que ejercen el derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este código y quienes tengan algún interés legítimo.”*

Por su parte el numeral 40 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece:

*“Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley.”*

De las disposiciones antes citadas se deducen lo que en la doctrina se ha denominado como legitimación “ad causam” y la legitimación “ad procesum”; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el accionante sea titular del derecho que se cuestiona y se ejercite, precisamente con contra el obligado.

La segunda, constituye un elemento esencial de la acción que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona, para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona.

El anterior criterio tiene sustento en lo establecido por el Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, publicado en la página 350, Mayo de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**“LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.** La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien

comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes”.

En la especie, la legitimación procesal de las partes quedo plenamente acreditada, ya que la solicitante [REDACTED], incoo el presente procedimiento por su propio derecho, mientras que [REDACTED], contestó la demanda entablada en su contra, exhibiendo su contrapropuesta de convenio; sin que durante el mismo se haya acreditado alguna limitación en sus capacidades de ejercicio.

Respecto a la legitimación en la causa, la misma se encuentra debidamente acreditada con la documental pública consistente en la copia certificada de acta de matrimonio de fecha [REDACTED], registrada bajo el número [REDACTED], en el Libro [REDACTED], de la Oficialía del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos; en la que se hace constar como nombre de los contrayentes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], documento al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en virtud de que, se trata de documental pública, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del dispositivo 341 del propio código adjetivo de la materia, y es eficaz, para acreditar la legitimación de la solicitante para poner en movimiento este órgano jurisdiccional, toda vez que de la misma se advierte que entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], existe un vínculo matrimonial, y por ende, en su calidad de cónyuges, pueden hacer valer las acciones que se deduzcan de dicha relación; así como tener la legitimación pasiva para responder por las mismas.

#### **IV. ACCIÓN.**



**PODER JUDICIAL**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Corresponde a este apartado, el análisis de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial solicitado por [REDACTED]; en ese sentido, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones respecto a la figura del divorcio incausado:

El ordinal **174** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos establece:

*“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial. DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”*

Por su parte el artículo **551 TER** de Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos establece:

*“El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código.”*

Por su parte, el numeral **489** del ordenamiento legal en cita, señala:

*“Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados. El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:*

*I.- Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;*

*II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;*

*III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;*

*IV.- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;*

*V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo;*

*VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá*

*expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y,*

*VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho.”*

A la luz de los dispositivos invocados se advierte que el divorcio incausado disuelve el vínculo matrimonial, y procede con la sola petición que haga uno de los cónyuges a la autoridad judicial, sin que sea necesario que señale o acredite causal alguna, bastando que el peticionario exhiba un convenio en el que se proponga sobre la solución de las obligaciones derivadas del vínculo matrimonial.

Lo anterior tiene razón de ser, ya que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja, y que si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin; en ese contexto, y, toda vez que el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución; así pues, se tiene que en el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público; de acuerdo con lo anterior, los jueces no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que **para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno**, de ahí que resulte inadmisibile que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio, por encima de la no voluntad de los cónyuges; **en ese contexto el Estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.**

En la especie, la solicitante [REDACTED] dio cumplimiento a las exigencias que prescriben las hipótesis legales citada en líneas que antecede, puesto que en el escrito que presentó con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, manifestó su deseo de ya no continuar con el vínculo matrimonial que la une con [REDACTED] y exhibió su propuesta de convenio que la ley exige, con el cual se corrió traslado a ésta última, quien compareciendo a juicio por lo tal exhibió su contrapropuesta de convenio.

En ese tenor, resulta procedente la petición de divorcio incausado hecha por [REDACTED] *y en consecuencia*, declarar disuelto el vínculo matrimonial que la une con [REDACTED] celebrado el [REDACTED], registrado bajo el acta de



**PODER JUDICIAL**

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

matrimonio número [REDACTED], en el Libro [REDACTED], de la Oficialía del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, quedando ambos divorciantes en aptitud legal de celebrar nuevo matrimonio, sin taxativa de tiempo alguno, en términos del artículo **180** del Código Familiar vigente en la entidad.

Gírese atento oficio, con la copia certificada de la presente resolución, al Oficial del Registro Civil antes citado, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente; y realice las anotaciones sobre la disolución del matrimonio celebrado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], registrada bajo el número [REDACTED], en el Libro [REDACTED], del Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los ordinales **502 y 551 octies** del Código Procesal Familiar en vigor.

**IV.- RÉGIMEN MATRIMONIAL.** Tomando en consideración que del documento base de su acción principal consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], del libro [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, en la cual establecieron como régimen matrimonial el de **SOCIEDAD CONYUGAL**, se declara por terminado dejándoles a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER, 551 QUINTIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES, 551 OCTIES y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar, vigente en el Estado, de, Morelos.

#### **V. DE LA EJECUCIÓN.**

Considerando que la presente resolución decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes bajo el divorcio sin expresión de causa y dicha determinación es **irrecurable, en** términos del artículo **551 NONIES**, se declara que la presente sentencia **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY** y se ordena su ejecución en los términos decretados.

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando marcado con el romano **I** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **disuelto el vínculo matrimonial** que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; matrimonio que fue celebrado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; que consta en el acta de matrimonio número [REDACTED]; registrada en el Libro [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos. Quedando ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias si lo desearan.

**TERCERO.-** Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 418 fracción IV en relación con al 551 nonies del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, que establece que la resolución emitida por divorcio incausado no es

recurrible y las resoluciones que no admiten recurso causan ejecutoria por ministerio de Ley, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, para que realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número [REDACTED], del libro [REDACTED] con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la inteligencia que deberá anexarse copias certificadas de la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes; a fin de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente.

**CUARTO.** Tomando en consideración que del documento base de su acción principal consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, en la cual establecieron como régimen matrimonial el de **SOCIEDAD CONYUGAL**, se declara por terminado dejándoles a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía que corresponda.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO EN EL LUGAR EN QUE SE EMPLAZÓ A JUICIO. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 118 y 135 fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.** Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ante su Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las catorce horas del día en que se actúa, firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo.

La secretaria de Acuerdos hace constar que la presente determinación fue debidamente notificados ambas partes y sus abogados patronos, así como la Agente del Ministerio público adscrita a este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.